

Medellín, 29 de abril de 2019.

Honorable Concejal
HÉCTOR FRANCISCO PRECIADO
Presidente Comisión Tercera
Concejo de Medellín
Ciudad

Asunto: Concepto Jurídico - Proyecto de Acuerdo 176 de 2019.

Atento Saludo,

En atención a la solicitud presentada bajo el radicado 20190139677119RE, procede esta Agencia del Ministerio Público a emitir Concepto Jurídico respecto al Proyecto de Acuerdo Nro. 176 de 2019, *"Por medio del cual se modifica el Acuerdo Municipal No. 84 de 2006 "Por el cual se adopta una política pública de Protección y Atención integral a la infancia y la adolescencia y se crea el Consejo de Política de Infancia y Adolescencia en la ciudad de Medellín"*.

1. Análisis Constitucional:

La Constitución Política de Colombia resalta la importancia en el cuidado, amor, educación, cultura, recreación y deporte para con los niños de nuestro país, recalándose que la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, lo cual ha sido ampliamente desarrollado por la Honorable Corte Constitucional:

1 Sentencia T-510 de 2003, T-794 de septiembre 27 de 2007 y C-804 de 2009, entre otras.
DTUIRAN #atención: 858943598

PROYECTO: DIGNA TUIRAN H.		REVISOR:	
CODIGO:	FDOI002	VERSION	5
RESOLUCION	304	VIGENCIA:	14/06/2016
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Email: info@personeriamedellin.gov.co/Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			



No. 20192620019722



CONCEJO DE MEDELLÍN
EL PODER ES DEL PUEBLO

Radicador: SOSMA Fecha: 2019-05-06 13:17:19
Remitente: PERSONERÍA DE MEDELLÍN
Destino: Comisión Tercera
Asunto: Concepto Jurídico. P.A. 176 - 2019
www.concejodemedellin.gov.co



Certificado N° SC 735 - 1

(...)

ARTICULO 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

(...)

Para el caso en comento, lo que se pretende con el Proyecto de Acuerdo 176 de 2019, es la modificación del Acuerdo Municipal Nro. 84 de 2006 "Por el cual se adopta una política pública de Protección y Atención integral a la infancia y la adolescencia y se crea el Consejo de Política de Infancia y Adolescencia en la ciudad de Medellín", buscando con ello excluir al Concejo Municipal como miembro de las instancias que se señalan a continuación y que fueron creadas mediante el Acuerdo Municipal mencionado, arguyendo una presunta prohibición legal y/o incompatibilidad:

- Consejo de Política de Infancia
- Comisión de Veeduría.

2. Competencia:

Frente a la competencia del Concejo Municipal para presentar el Proyecto de Acuerdo en comento, tenemos que la Constitución Política de Colombia (artículo

DTUIRAN

#atención: 858943598

PROYECTO:DIGNA TUIRAN H.		REVISOR:	
CODIGO:	FDOI002	VERSION	5
RESOLUCION	304	VIGENCIA:	14/06/2016
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Email: info@personeriamedellin.gov.co/Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			



Certificado N° SC 735 - 1



313) y la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012 (artículo 32), establecen las atribuciones y/o funciones de esta instancia municipal, observando que dentro de ellas no se encuentra el presentar Proyectos de Acuerdo sobre planes y/o programas de desarrollo social, por lo que se sugiere estudiar y/o clarificar si la competencia es del Primer mandatario local para el caso en mención, en atención a lo establecido en el numeral quinto (5) del artículo 315 de nuestra Carta Política que trata sobre las atribuciones del Alcalde:

(...)

5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.

(...)

Así mismo, es necesario traer a colación lo normado por la Ley 1098 de 2006 "Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia" al señalar que el responsable del diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas de infancia y adolescencia en el nivel territorial es el Alcalde Municipal:

(...)

ARTÍCULO 204. RESPONSABLES DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA. *Son responsables del diseño, la ejecución y la evaluación de las políticas públicas de infancia y adolescencia en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal, el Presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes. Su incumplimiento será sancionado disciplinariamente como causal de mala conducta. La responsabilidad es indelegable y conlleva a la rendición pública de cuentas.*

En el nivel territorial se deberá contar con una política pública diferencial y prioritaria de infancia y adolescencia que propicie la articulación entre los Concejos Municipales, Asambleas y Congreso Nacional, para garantizar la definición y asignación de los recursos para la ejecución de la política pública propuesta.

DTUIRAN

#atención: 858943598

PROYECTO: DIGNA TUIRAN H.		REVISÓ:	
CODIGO:	FDOI002	VERSION	5
RESOLUCION	304	VIGENCIA:	14/06/2016
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			



El Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de la Protección Social y el Ministerio de Educación, con la asesoría técnica del ICBF deberá diseñar los lineamientos técnicos mínimos que deberán contener los planes de desarrollo, en materia de infancia y adolescencia teniendo en cuenta el ciclo de vida, el enfoque de garantía y restablecimiento de derechos.

El gobernador y el alcalde, dentro de los primeros cuatro (4) meses de su mandato, realizarán el diagnóstico de la situación de la niñez y la adolescencia en su departamento y municipio, con el fin de establecer las problemáticas prioritarias que deberán atender en su Plan de Desarrollo, así como determinar las estrategias a corto, mediano y largo plazo que se implementarán para ello.

Las Asambleas y Concejos para aprobar el plan de desarrollo e inversión deberán verificar que este se corresponda con los resultados del diagnóstico realizado. Para esto requerirán al gobernador y al alcalde, para que lo den a conocer antes del debate de aprobación del Plan de Desarrollo.

PARÁGRAFO. *La totalidad de los excedentes financieros derivados de la gestión del ICBF se aplicará a la financiación de las políticas públicas de Infancia y Adolescencia definidas en esta ley.*

(...)

3. Análisis Legal

Mediante el Acuerdo 84 de 2006 se adoptó la Política Pública de Protección y Atención Integral a la Infancia y Adolescencia en la ciudad de Medellín, como política social en consonancia con la Ley de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006), teniéndose como objetivos el diagnosticar, focalizar y analizar la situación actual de los niños, niñas y adolescentes en el Municipio de Medellín, diseñar estrategias para lograr el pleno desarrollo integral de la niñez y adolescencia en el marco de la protección integral y garantía de derechos, coordinar las acciones y la asignación y movilización de los recursos para los fines propuestos en la Política Pública de Protección y Atención Integral a la Infancia y la adolescencia y realizar actividades de control y seguimiento de los resultados de la Política Pública.

DTUIRAN

#atención: 858943598

PROYECTO: DIGNA TUIRAN H.		REVISOR:	
CODIGO:	FDOI002	VERSION:	5
RESOLUCION:	304	VIGENCIA:	14/06/2016
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pag.: www.personeriamedellin.gov.co			



Así mismo en el mencionado Acuerdo, se designó y/o creo un Consejo de Políticas de Infancia, estableciéndose que estará conformado, entre otras instancias, por un representante del Concejo Municipal, teniendo como funciones las siguientes:

(...)

ARTÍCULO 7. Carácter y funciones del consejo de política de infancia y adolescencia

El consejo de Política de Infancia y adolescencia es un organismo colegiado de carácter oficial, autónomo en el ejercicio de sus competencias y funciones, encargado de dirigir la Política Pública de Protección y Atención integral a la infancia y adolescencia del municipio de Medellín, cuyas funciones son.

- *Coordinar y orientar el diseño de las políticas públicas dirigidas a garantizar en forma efectiva los derechos humanos, de la niñez y la adolescencia, conforme a las estipulaciones nacionales e internacionales que existen al respecto.*
- *Actuar como instancia de dirección y coordinación entre administración municipal y las entidades públicas del orden nacional y departamental en los temas concernientes a la calidad de vida y satisfacción de las necesidades de la infancia y la adolescencia.*
- *Promover la difusión y garantía del ejercicio de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes en el Municipio de Medellín.*
- *Ordenar y evaluar la realización de diagnósticos y análisis con el fin de proponer las medidas necesarias para que se garantice la plena vigencia de los derechos de la infancia y la adolescencia.*
- *Establecer estrategias y procedimientos para que la niñez y la adolescencia participen en el diseño, ejecución y evaluación del Plan que desarrolla la política de atención a la infancia y adolescencia en el municipio de Medellín.*

DTUIRAN

#atención: 858943598

PROYECTO: DIGNA TUIRAN H.		REVISOR:	
CODIGO:	FDOI002	VERSION	5
RESOLUCION	304	VIGENCIA:	14/06/2016
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			



Certificado N° SC 795 - 1



- Revisar como mínimo trimestralmente el desarrollo del cumplimiento del Plan y establecer los correctivos a través de las recomendaciones que considere pertinentes.

PARÁGRAFO. A las reuniones de este Consejo podrán ser invitadas las personas representantes de entidades públicas o privadas, particulares que por sus conocimientos especiales o áreas de desempeño sean importantes para la Atención y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia.

(...)

De otro lado, en el artículo 10 del citado Acuerdo Municipal (Nro. 84 de 2006), se determina que la Personería de Medellín designará una Comisión de Veeduría que tendrá como objetivo garantizar el cumplimiento de la política pública de protección y atención integral a la infancia y la adolescencia y que esta comisión así mismo estaría conformada, entre otros, por un representante del Concejo Municipal de Medellín.

Luego en el artículo 11 del Acuerdo Municipal Nro. 84 de 2006, se dispone que los recursos requeridos para el adecuado desarrollo de la política pública de protección y atención integral a la infancia y la adolescencia, se obtendrán mediante la creación de un rubro del presupuesto municipal, lo cual hace necesario traer a colación lo dispuesto por la Ley 136 de 1994, "Por el cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", en materia de incompatibilidades:

(...)

ARTÍCULO 45. INCOMPATIBILIDADES. Los concejales no podrán:

1. <Artículo 3 de la Ley 177 de 1994 derogado por el artículo 96 de la Ley 617 de 2000>
2. Ser apoderado ante las entidades públicas del respectivo municipio o ante las personas que administren tributos procedentes del mismo, o celebrar con ellas, por

DTUIRAN

#atención: 858943598

PROYECTO: DIGNA TUIRAN H.		REVISOR:	
CODIGO:	FDOI002	VERSION:	5
RESOLUCION	304	VIGENCIA:	14/06/2016
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Email: info@personeriamedellin.gov.co/Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			



Certificado N° SG 735 - 1



sí o por interpuesta persona, contrato alguno, con las excepciones que más adelante se establecen.

3. Ser miembros de juntas o consejos directivos de los sectores central o descentralizado del respectivo municipio, o de instituciones que administren tributos procedentes del mismo.

4. Celebrar contratos o realizar gestiones con personas naturales o jurídicas de derecho privado que administren, manejen o inviertan fondos públicos procedentes del respectivo municipio o sean contratistas del mismo o reciban donaciones de éste.

5. <Numeral adicionado por el artículo 41 de la Ley 617 de 2000. El texto es el siguiente:> Ser representantes legales, miembros de juntas o consejos directivos, auditores o revisores fiscales, empleados o contratistas de empresas que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en el respectivo municipio.

PARÁGRAFO 1o. <Aparte tachado INEXEQUIBLE> Se exceptúa del régimen de incompatibilidades el ejercicio de la cátedra universitaria.

PARÁGRAFO 2o. El funcionario público municipal que nombre a un concejal para un empleo o cargo público o celebre con él un contrato o acepte que actúe como gestor en nombre propio o de terceros, en contravención a lo dispuesto en el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta.

(Negrillas del memorialista)

(...)

Así mismo, la Ley 617 de 2000 "Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional", determina que los Concejales perderán su investidura por violación al régimen de incompatibilidades.

DTUIRAN

#atención: 858943598

PROYECTO: DIGNA TUIRAN H.		REVISOR:	
CODIGO:	FDOI002	VERSION	5
RESOLUCION	304	VIGENCIA:	14/06/2016
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Email: info@personeriamedellin.gov.co/Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			



(...)

ARTICULO 48. PERDIDA DE INVESTIDURA DE DIPUTADOS, CONCEJALES MUNICIPALES Y DISTRITALES Y DE MIEMBROS DE JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES. Los diputados y concejales municipales y distritales y miembros de juntas administradoras locales perderán su investidura:

1. Por violación del régimen de incompatibilidades o del de conflicto de intereses. No existirá conflicto de intereses cuando se trate de considerar asuntos que afecten al concejal o diputado en igualdad de condiciones a las de la ciudadanía en general.

(...)

A su turno, la Ley 1098 de 2006 "Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia", señala que las políticas públicas de infancia y adolescencia son el conjunto de acciones que adelanta el Estado, la sociedad y la familia, para garantizar la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, determinándose que a nivel municipal es el Alcalde el responsable del diseño, la ejecución y la evaluación de las políticas públicas de infancia y adolescencia.

El artículo 206 de la norma en comento, trata sobre el Consejo Nacional de Política Social como ente responsable de diseñar la política pública, movilizar y apropiar los recursos presupuestales y dictar las líneas de acción para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes en todo el territorio nacional, observándose que el Congreso de la Republica no hace parte del mismo:

(...)

ARTÍCULO 206. CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA SOCIAL. El Consejo Nacional de Política Social es el ente responsable de diseñar la política pública, movilizar y apropiar los recursos presupuestales y dictar las líneas de acción para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes y asegurar su protección y restablecimiento en todo el territorio nacional.

DTUIRAN

#atención: 858943598

PROYECTO:DIGNA TUIRAN H.		REVISOR:	
CODIGO:	FDOI002	VERSION	5
RESOLUCION	304	VIGENCIA:	14/06/2016
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99/99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Email: info@personeriamedellin.gov.co /Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			



El Consejo estará integrado por:

- 1. El Presidente de la República o el vicepresidente, quien lo presidirá.*
- 2. Los Ministros de la Protección Social, Interior y de Justicia, Hacienda y Crédito Público, Educación, Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Cultura, Comunicaciones, o los viceministros.*
- 3. El Director del Departamento Nacional de Planeación o el subdirector.*
- 4. El Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, quien hará la secretaría técnica.*
- 5. Un Gobernador en representación de los gobernadores.*
- 6. Un Alcalde en representación de los Alcaldes.*
- 7. Una autoridad indígena en representación de las Entidades Territoriales Indígenas.*

PARÁGRAFO. El Consejo deberá sesionar dos veces al año.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Mientras se conforman las Entidades Territoriales Indígenas, hará parte del Consejo una Autoridad Indígena en su representación, siempre que en su territorio se adelante una actividad destinada a la protección de la infancia y la adolescencia.

(...)

Así mismo, la Ley 1098 de 2006, trata sobre estos Consejos a nivel Municipal, el cual será presidido por el alcalde, sesionará como mínimo cuatro veces al año, y deberá rendir informes periódicos a los Concejos Municipales, no estableciéndose por ende que el corporado deberá hacer parte de esta instancia.

De otro lado, citamos a continuación lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

DTUIRAN

#atención: 858943598

PROYECTO:DIGNA TUIRAN H.		REVISÓ:	
CODIGO:	FDOI002	VERSION	5
RESOLUCION	304	VIGENCIA:	14/06/2016
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Email: info@personeriamedellin.gov.co /Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			



Certificado N° SC 735 - 1



Administrativo" respecto al deber de las autoridades de actuar con uniformidad en las decisiones sobre asuntos que tengan los mismos supuestos facticos y jurídicos, acatando lo dispuesto en las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado:

(...)

ARTÍCULO 10. DEBER DE APLICACIÓN UNIFORME DE LAS NORMAS Y LA JURISPRUDENCIA. <Artículo **CONDICIONALMENTE** *exequible*> Al resolver los asuntos de su competencia, las autoridades aplicarán las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las decisiones de su competencia, deberán tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

(...)

4. Prevención sobre el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y causales de impedimento y recusación:

No obstante a lo antes expuesto, a título de recomendación general, incluimos en este concepto el análisis relativo a las incompatibilidades a fin de apoyar al honorable concejo en su actividad deliberativa:

De conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en reiterados pronunciamientos², el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, como las demás calidades, exigencias o requisitos que debe reunir quien aspire a ingresar o a permanecer al servicio del Estado, deben estar consagradas en forma expresa y clara en la Constitución y en Ley.

2 Corte Constitucional en Sentencia No. C-546 de 1993, Magistrado Ponente: Dr. Carlos Gaviria Díaz
DTUIRAN #atención: 858943598

PROYECTO: DIGNA TUIRAN H.		REVISOR:	
CODIGO:	FD01002	VERSION:	5
RESOLUCION	304	VIGENCIA:	14/06/2016
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Email: info@personeriamedellin.gov.co/Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			



Certificado N° SC 735 - 1



A su turno, la Sala Plena del Consejo de Estados en sentencia dictada el 8 de febrero de 2011, respecto del régimen de inhabilidades e incompatibilidades, consideró lo siguiente:

(...)

"Las inhabilidades e incompatibilidades, en tanto limitan la libertad y los derechos de las personas, son de origen constitucional y legal. La tipificación de sus causas, vigencia, naturaleza y efectos es rígida y taxativa; su aplicación es restrictiva, de manera que excluye la analogía legis o iuris, excepto en lo favorable; están definidas en el tiempo, salvo aquellas de carácter constitucional (verbi gratia arts. 179 No.1, 197 y 267 C.P.); y, además, hacen parte de un conjunto de disposiciones que integran un régimen jurídico imperativo y de orden público, razón por la cual no son disponibles ni pueden ser derogadas por acuerdo o convenio". (Las negrillas y subrayas son de la Sala).

(...)

La incompatibilidad ha sido definida jurisprudencialmente como la "imposibilidad jurídica de coexistencia de dos actividades". La Corte Constitucional ha señalado en relación a las consecuencias de la incompatibilidad, que "(...) si en ella se incurre, el propio ordenamiento contempla la imposición de sanciones que en su forma más estricta llevan a la separación del empleo que se viene desempeñando.⁴ Además de ello la imposibilidad jurídica del servidor en quien opera la incompatibilidad. Además, la Corte expresó: "De ahí que las incompatibilidades legales tengan como función primordial preservar la probidad del servidor público en el desempeño de su cargo, al impedirle ejercer simultáneamente actividades o empleos que eventualmente puedan llegar a entorpecer el desarrollo y buena marcha de la gestión pública. Igualmente, cumplen la misión de evitar que se utilice su cargo de elección popular para favorecer intereses de terceros o propios en desmedro del interés general y de los principios que rigen la función pública"⁵.

Así mismo, la Corte Constitucional en Sentencia C-329 del 27 de julio de 1995 definió la inhabilidad como "(...) aquellas circunstancias creadas por la

3 Sentencia proferida dentro del Expediente N°: 11001-03-15-000-2010-00990-00(PI) Demandante: Cesar Julio Gordillo Núñez.

4 Sentencia C-349 de 1994, M. P. Dr. José Gregorio Hernández Galindo.

5 Corte Constitucional. Sentencia C-426 de 1996. M. P. Dr. Hernando Herrera Vergara
DTUIRAN #atención: 858943598

PROYECTO: DIGNA TUIRAN H.		REVISOR:	
CODIGO:	FDOI002	VERSION:	5
RESOLUCION:	304	VIGENCIA:	14/06/2016
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Email: info@personeriamedellin.gov.co/Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			



Constitución o la ley que impiden o imposibilitan que una persona sea elegida o designada en un cargo público, y en ciertos casos, impiden el ejercicio del empleo a quienes ya se encuentren vinculados al servicio, y tienen como objetivo primordial, lograr la moralización, idoneidad, probidad e imparcialidad de quienes van a ingresar o ya están desempeñando empleos públicos.”

A continuación, nos permitimos presentar la regulación constitucional y legal en materia de inhabilidades e incompatibilidades de los Concejales:

• **Constitución Política:**

ARTICULO 293. Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, la ley determinará las calidades, inhabilidades, incompatibilidades, fecha de posesión, períodos de sesiones, faltas absolutas o temporales, causas de destitución y formas de llenar las vacantes de los ciudadanos que sean elegidos por voto popular para el desempeño de funciones públicas en las entidades territoriales. La ley dictará también las demás disposiciones necesarias para su elección y desempeño de funciones.

ARTICULO 312. <Artículo modificado por el artículo 5 del Acto Legislativo 1 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> En cada municipio habrá una corporación político-administrativa elegida popularmente para períodos de cuatro (4) años que se denominará concejo municipal, integrado por no menos de 7, ni más de 21 miembros según lo determine la ley de acuerdo con la población respectiva. Esta corporación podrá ejercer control político sobre la administración municipal.

La ley determinará las calidades, inhabilidades, e incompatibilidades de los concejales y la época de sesiones ordinarias de los concejos. Los concejales no tendrán la calidad de empleados públicos.

La ley podrá determinar los casos en que tengan derecho a honorarios por su asistencia a sesiones.

Su aceptación de cualquier empleo público constituye falta absoluta.

DTUIRAN

#atención: 858943598

PROYECTO:DIGNA TUIRAN H.		REVISOR:	
CODIGO:	FDOJ002	VERSION:	5
RESOLUCION	304	VIGENCIA:	14/06/2016
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			



Certificado N° SC 735 - 1



ARTICULO 291. Los miembros de las corporaciones públicas de las entidades territoriales no podrán aceptar cargo alguno en la administración pública, y si lo hicieren perderán su investidura.

Los contralores y personeros sólo asistirán a las juntas directivas y consejos de administración que operen en las respectivas entidades territoriales, cuando sean expresamente invitados con fines específicos.

ARTICULO 292. Los diputados y concejales y sus parientes dentro del grado que señale la ley no podrán formar parte de las juntas directivas de las entidades descentralizadas del respectivo departamento, distrito o municipio.

No podrán ser designados funcionarios de la correspondiente entidad territorial los cónyuges o compañeros permanentes de los diputados y concejales, ni sus parientes en el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil.

ARTICULO 293. Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, la ley determinará las calidades, inhabilidades, incompatibilidades, fecha de posesión, períodos de sesiones, faltas absolutas o temporales, causas de destitución y formas de llenar las vacantes de los ciudadanos que sean elegidos por voto popular para el desempeño de funciones públicas en las entidades territoriales. La ley dictará también las demás disposiciones necesarias para su elección y desempeño de funciones.

- **Ley 136 de 1994** "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios":

ARTÍCULO 43. INHABILIDADES. <Artículo modificado por el artículo 40 de la Ley 617 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> No podrá ser inscrito como candidato ni elegido concejal municipal o distrital:

1. Quien haya sido condenado por sentencia judicial, a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos; o haya perdido la investidura de congresista o, a partir de la vigencia de la presente ley, la de

DTUIRAN

#atención: 858943598

PROYECTO: DIGNA TUIRAN H.		REVISÓ:	
CODIGO:	FDO1002	VERSION	5
RESOLUCION	304	VIGENCIA:	14/06/2016
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Email: info@personeriamedellin.gov.co/Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			



diputado o concejal; o excluido del ejercicio de una profesión; o se encuentre en interdicción para el ejercicio de funciones públicas.

2. Quien dentro de los doce (12) meses anteriores a la fecha de la elección haya ejercido como empleado público, jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar, en el respectivo municipio o distrito, o quien como empleado público del orden nacional, departamental o municipal, haya intervenido como ordenador de gasto en la ejecución de recursos de inversión o celebración de contratos, que deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio o distrito.

3. Quien dentro del año anterior a la elección haya intervenido en la gestión de negocios ante entidades públicas del nivel municipal o distrital o en la celebración de contratos con entidades públicas de cualquier nivel en interés propio o de terceros, siempre que los contratos deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio o distrito. Así mismo, quien dentro del año anterior haya sido representante legal de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en el régimen subsidiado en el respectivo municipio o distrito.

4. Quien tenga vínculo por matrimonio, o unión permanente, o de parentesco en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, con funcionarios que dentro de los doce (12) meses anteriores a la elección hayan ejercido autoridad civil, política, administrativa o militar en el respectivo municipio o distrito; o con quienes dentro del mismo lapso hayan sido representantes legales de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en el régimen subsidiado en el respectivo municipio o distrito. Así mismo, quien esté vinculado entre sí por matrimonio o unión permanente o parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, y se inscriba por el mismo partido o movimiento político para elección de cargos o de corporaciones públicas que deban realizarse en el mismo municipio o distrito en la misma fecha.

DTUIRAN

#atención: 858943598

PROYECTO: DIGNA TUIRAN H.		REVISOR:	
CODIGO:	FDOJ002	VERSION:	5
RESOLUCION:	304	VIGENCIA:	14/06/2016
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			



ARTÍCULO 44. INELEGIBILIDAD SIMULTÁNEA. Nadie podrá ser elegido para más de una corporación o cargo público ni para una corporación y un cargo, si los respectivos períodos coinciden en el tiempo, así sea parcialmente.

Los concejales en ejercicio que aspiren a ser congresistas deben renunciar a su investidura antes de la fecha de la inscripción de su candidatura.

ARTÍCULO 45. INCOMPATIBILIDADES. Los concejales no podrán:

1. <Artículo 3 de la Ley 177 de 1994 derogado por el artículo 96 de la Ley 617 de 2000>

2. Ser apoderado ante las entidades públicas del respectivo municipio o ante las personas que administren tributos procedentes del mismo, o celebrar con ellas, por sí o por interpuesta persona, contrato alguno, con las excepciones que más adelante se establecen.

3. Ser miembros de juntas o consejos directivos de los sectores central o descentralizado del respectivo municipio, o de instituciones que administren tributos procedentes del mismo.

4. Celebrar contratos o realizar gestiones con personas naturales o jurídicas de derecho privado que administren, manejen o inviertan fondos públicos procedentes del respectivo municipio o sean contratistas del mismo o reciban donaciones de éste.

5. <Numeral adicionado por el artículo 41 de la Ley 617 de 2000. El texto es el siguiente:> Ser representantes legales, miembros de juntas o consejos directivos, auditores o revisores fiscales, empleados o contratistas de empresas que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en el respectivo municipio.

PARÁGRAFO 1o. <Aparte tachado INEXEQUIBLE> Se exceptúa del régimen de incompatibilidades el ejercicio de la cátedra **universitaria**.

DTUIRAN

#atención: 858943598

PROYECTO: DIGNA TUIRAN H.		REVISOR:	
CODIGO:	FDOI002	VERSION	5
RESOLUCION	304	VIGENCIA:	14/06/2016
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			



Certificado N° SC 735 - 1



PARÁGRAFO 2o. El funcionario público municipal que nombre a un concejal para un empleo o cargo público o celebre con él un contrato o acepte que actúe como gestor en nombre propio o de terceros, en contravención a lo dispuesto en el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta.

ARTÍCULO 46. EXCEPCIONES. Lo dispuesto en los artículos anteriores no obsta para que los concejales puedan ya directamente o por medio de apoderado, actuar en los siguientes asuntos.

a) En las diligencias o actuaciones administrativas y jurisdiccionales en las cuales conforme a la ley, ellos mismos, su cónyuge, sus padres o sus hijos, tengan interés;

b) Formular reclamos por el cobro de impuestos, contribuciones, tasas y de multas que graven a las mismas personas;

c) <Literal subrogado por el artículo 42 de la Ley 617 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> Usar los bienes y servicios que las entidades oficiales de cualquier clase, las prestadoras de servicios públicos domiciliarios y de seguridad social ofrezcan al público, bajo condiciones comunes a todos los que lo soliciten.

d) Ser apoderados o defensores en los procesos que se ventilen ante la Rama Jurisdiccional del Poder Público. Sin embargo, los concejales durante su período Constitucional no podrán ser apoderados ni peritos en los procesos de toda clase que tengan por objeto gestionar intereses fiscales o económicos del respectivo municipio, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del orden municipal y las sociedades de economía mixta en las cuales las mismas entidades tengan más del cincuenta por ciento (50%) del capital.

ARTÍCULO 47. DURACIÓN DE LAS INCOMPATIBILIDADES. <Artículo modificado por el artículo 43 de la Ley 617 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> Las incompatibilidades de los concejales municipales y distritales, tendrán vigencia hasta la terminación del período constitucional respectivo. En caso de renuncia se mantendrán durante los seis (6) meses

DTUIRAN

#atención: 858943598

PROYECTO: DIGNA TUIRAN H.		REVISOR:	
CODIGO:	FDOJ002	VERSION:	5
RESOLUCION:	304	VIGENCIA:	14/06/2016
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Email: info@personeriamedellin.gov.co/Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			



Certificado N° SC 735 - 1



siguientes a su aceptación, si el lapso que faltare para el vencimiento del período fuere superior.

Quien fuere llamado a ocupar el cargo de concejal, quedará sometido al mismo régimen de incompatibilidades a partir de su posesión.

ARTÍCULO 48. PROHIBICIONES RELATIVAS A CÓNYUGES, COMPAÑEROS PERMANENTES Y PARIENTES DE LOS CONCEJALES. <Ver Notas del Editor> *Los concejos no podrán nombrar, elegir o designar como servidores públicos a personas con las cuales los concejales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil o con quien estén ligados por matrimonio o unión permanente. Tampoco podrán designar a personas vinculadas por los mismos lazos con servidores públicos competentes para intervenir en su designación.*

Los cónyuges o compañeros permanentes de los concejales y sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil, no podrán ser designados funcionarios del respectivo municipio.

Los cónyuges o compañeros permanentes de los concejales y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, no podrán ser miembros de juntas o consejos directivos de entidades de los sectores central o descentralizado del correspondiente municipio.

PARÁGRAFO 1o. *Es nulo todo nombramiento o designación que se haga en contravención a lo dispuesto en el presente artículo.*

PARÁGRAFO 2o. *Se exceptúan de lo previsto en este artículo, los nombramientos que se hagan en aplicación de las normas vigentes sobre carrera administrativa.*

ARTÍCULO 49. POSESIÓN. *Los Presidentes de los Concejos tomarán posesión ante dichas corporaciones, y los miembros, de ellas, secretarios y subalternos, si los hubiere, ante el Presidente; para tal efecto, prestarán*

DTUIRAN

#atención: 858943598

PROYECTO: DIGNA TUIRAN H.		REVISÓ:	
CODIGO:	FDO1002	VERSION	5
RESOLUCION	304	VIGENCIA:	14/06/2016
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			



juramento en los siguientes términos: "Juro a Dios y prometo al pueblo, cumplir fielmente la Constitución y las leyes de Colombia".

ARTÍCULO 70. CONFLICTO DE INTERÉS. Cuando para los concejales exista interés directo en la decisión porque le afecte de alguna manera, o a su cónyuge o compañero o compañera permanente, o a alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil, o a su socio o socios de derecho o de hecho, deberá declararse impedido de participar en los debates o votaciones respectivas.

Los concejos llevarán un registro de intereses privados en el cual los concejales consignarán la información relacionada con su actividad económica privada. Dicho registro será de público conocimiento. Cualquier ciudadano que tenga conocimiento de una causal de impedimento de algún concejal, que no se haya comunicado a la respectiva corporación, podrá recusarlo ante ella.

- **Ley 617 de 2000** "Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional":

ARTICULO 47. EXCEPCION AL REGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES. Se exceptúa del régimen de incompatibilidades establecido en el presente capítulo el ejercicio de la cátedra.

ARTICULO 50. PROHIBICION PARA EL MANEJO DE CUPOS PRESUPUESTALES. Prohíbese a los diputados, concejales y miembros de juntas administradoras locales municipales y distritales, intervenir en beneficio propio o de su partido o grupo político, en la asignación de cupos presupuestales o en el manejo, dirección o utilización de recursos del presupuesto, sin perjuicio de la iniciativa en materia de gasto que se ejercerá únicamente con ocasión del debate al respectivo plan de desarrollo y del debate de la ordenanza o acuerdo anual de presupuesto, en la forma que establecen las Leyes Orgánicas del Plan y del Presupuesto.

DTUIRAN

#atención: 858943598

PROYECTO: DIGNA TUIRAN H.		REVISOR:	
CODIGO:	FDOJ002	VERSION:	5
RESOLUCION	304	VIGENCIA:	14/06/2016
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Email: info@personeriamedellin.gov.co/Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			



• **Ley 734 de 2002** 6 "Por la cual se expide el Código Disciplinario Único":

Artículo 39. OTRAS INCOMPATIBILIDADES. Además, constituyen incompatibilidades para desempeñar cargos públicos, las siguientes:

1. Para los gobernadores, diputados, alcaldes, concejales y miembros de las juntas administradoras locales, en el nivel territorial donde hayan ejercido jurisdicción, desde el momento de su elección y hasta cuando esté legalmente terminado el periodo:

a) Intervenir en nombre propio o ajeno en asuntos, actuaciones administrativas o actuación contractual en los cuales tenga interés el departamento, distrito o municipio correspondiente, o sus organismos;

b) Actuar como apoderados o gestores ante entidades o autoridades disciplinarias, fiscales, administrativas o jurisdiccionales.

2. Para todo servidor público, adquirir o intervenir directa o indirectamente, en remate o venta de bienes que se efectúen en la entidad donde labore o en cualquier otra sobre la cual se ejerza control jerárquico o de tutela o funciones de inspección, control y vigilancia. Esta prohibición se extiende aun encontrándose en uso de licencia".

Dicho lo anterior, ésta Agencia del Ministerio Público recomienda a la Corporación, que si se encuentran inmersos en las causales antes descritas, hagan su respectivo salvamento o expresión de inhabilidad o incompatibilidad antes de decidir sobre el tema de debate.

5. Conveniencia y Conclusiones:

Si bien el Proyecto de Acuerdo 176 de 2019, "Por medio del cual se modifica el Acuerdo Municipal No. 84 de 2006 "Por el cual se adopta una política pública de Protección y Atención integral a la infancia y la adolescencia y se crea el Consejo de Política de Infancia y Adolescencia en la ciudad de Medellín", es pertinente a la luz de las disposiciones legales descritas, se sugiere estudiar y/o clarificar la competencia para su presentación, toda vez que el primer mandatario local por disposición legal y constitucional tiene a cargo el presentar Proyectos de Acuerdo sobre planes y/o programas de desarrollo social y así mismo es el responsable

6 Derogada por la Ley 1952 de 2019, la cual empezará a regir 4 meses después de su promulgación (28 de mayo de 2019)
DTUIRAN #atención: 858943598

PROYECTO:DIGNA TUIRAN H.		REVISOR:	
CODIGO:	FDOI002	VERSION	5
RESOLUCION	304	VIGENCIA:	14/06/2016
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Email: info@personeriamedellin.gov.co/Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			



Certificado N° SC 735 - 1



del diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas de infancia y adolescencia en el nivel territorial⁷.

No obstante y dado lo esbozado en el presente Concepto Jurídico, se recomienda tener en cuenta los siguientes, respecto a la modificación del Acuerdo Municipal Nro. 84 de 2006:

1. El Acuerdo Municipal Nro. 84 de 2006, establece que el Concejo Municipal será miembro del Consejo de Política de Infancia y de la Comisión de Veeduría en el marco de la Política Pública de protección y atención integral a la infancia y la adolescencia, determinándose a su vez que los recursos requeridos se obtendrán de un rubro del presupuesto municipal, lo cual es considerado por esta Agencia del Ministerio Público como transgresor de la norma que a continuación nuevamente se señala, siendo por ende imperativo que el Concejo Municipal no haga parte de estas instancias (Consejo de Política de Infancia y Comisión de Veeduría):

Ley 136 de 1994:

(...)

ARTÍCULO 45. INCOMPATIBILIDADES. *Los concejales no podrán:*

3. Ser miembros de juntas o consejos directivos de los sectores central o descentralizado del respectivo municipio, o de instituciones que administren tributos procedentes del mismo.

(...)

2. Si ahondamos en lo establecido por la Ley 1098 de 2006 “Código de Infancia y Adolescencia”, se observa que en el nivel nacional el Congreso de la República, entidad que se equipara al Concejo en el nivel municipal, no hace parte del Consejo Nacional de Política Social⁸, determinándose inclusive en la citada norma, que los Consejos en el ámbito territorial

⁷ Ver artículo 204 de la Ley 1098 de 2006

⁸ Ver artículo 206 de la Ley 1098 de 2006

DTUIRAN

#atención: 858943598

PROYECTO: DIGNA TUIRAN H.		REVISOR:	
CODIGO:	FDOI002	VERSION:	5
RESOLUCION	304	VIGENCIA:	14/06/2016
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Email: info@personeriamedellin.gov.co/Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			



deberán sesionar como mínimo cuatro veces al año y que deben rendir informes periódicos a los Concejos Municipales, no siendo por ende de recibo y/o coherente que un órgano como es el Concejo Municipal que debe hacer control, haga parte de estas instancias que tienen funciones netamente administrativas y que por disposición legal deben informar sobre sus actuaciones al corporado9.

3. Conforme a lo dispuesto por el Código de Infancia y Adolescencia, se considera pertinente incluir en las modificaciones al artículo 6 del Acuerdo Municipal Nro. 84 de 2006 que el Ministerio Público haga parte del Consejo de Política de Infancia y Adolescencia en la ciudad de Medellín, al no haber sido incluido pese a que por disposición legal es necesario:

(...)

ARTÍCULO 207. CONSEJOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES DE POLÍTICA SOCIAL. *En todos los departamentos, municipios y distritos deberán sesionar Consejos de Política Social, presididos por el gobernador y el alcalde quienes no podrán delegar ni su participación, ni su responsabilidad so pena de incurrir en causal de mala conducta. Tendrán la responsabilidad de la articulación funcional entre las Entidades Nacionales y las Territoriales, deberán tener participación de la sociedad civil organizada y definirán su propio reglamento y composición. En todo caso deberán formar parte del Consejo las autoridades competentes para el restablecimiento de los derechos y el Ministerio Público.*

(...)

(Negrillas del memorialista)

4. Frente al artículo 10 del Acuerdo Municipal a modificar, que trata sobre la Comisión de Veeduría, se sugiere determinar y/o estudiar la competencia del Concejo Municipal frente a la asignación de funciones a la Procuraduría, Defensoría del Pueblo y a las Universidades como entes autónomos,

9 Ver artículos 7 y 10 del Acuerdo Municipal 84 de 2006
DTUIRAN

#atención: 858943598

PROYECTO: DIGNA TUIRAN H.		REVISOR:	
CODIGO:	FDOI002	VERSION	5
RESOLUCION	304	VIGENCIA:	14/06/2016
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			



Certificado N° SC 735-1



proponiendo por consiguiente que en la propuesta de modificación del citado artículo se establezca que la participación de dichas entidades sea facultativa.

En los anteriores términos se ha dado contestación a su consulta, no sin antes manifestarle que los efectos del presente pronunciamiento son los descritos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 DE 2011) y por tanto, no debe constituirse en criterio de interpretación o motivación para el destinatario del mismo, ni compromete la responsabilidad de la Personería de Medellín.

Atentamente,

GUILLERMO DURAN URIBE
Personero de Medellín

Proyectó: DTUIRAN, Profesional Universitaria Grupo de Gestión Jurídica

Revisó: JEVILLADA, Líder Grupo Gestión Jurídica (Ex )

DTUIRAN

#atención: 858943598

PROYECTO: DIGNA TUIRAN H.		REVISOR:	
CODIGO:	FDOI002	VERSION:	5
RESOLUCION	304	VIGENCIA:	14/06/2016
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			



Certificado N° SC 735 - 1





CONCEJO DE MEDELLÍN

EL PODER ES TÚYO



Radicado No.: 20192130000451

2019-03-20 12:18:06

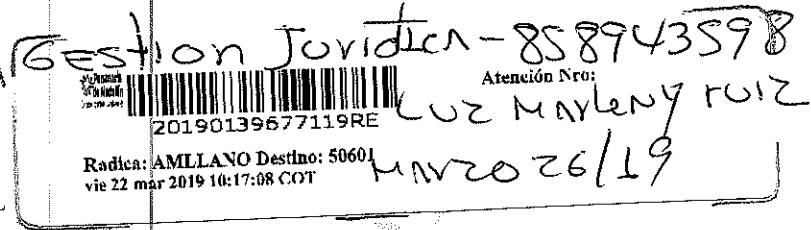
Usuario: Secretaría Comisión Tercera

213-16.01

RECIBIDO POR
CORRESPONDENCIA

Medellín,

22 MAR 2019



Doctor
GUILLERMO DURÁN URIBE
Personero
Personería de Medellín
Medellín

Asunto: Solicitud concepto Proyecto de Acuerdo 176 de 2019

Respetuoso saludo.

La Comisión Tercera tiene para su estudio y trámite el Proyecto de Acuerdo 176 de 2019: "Por medio del cual se modifica el Acuerdo Municipal No. 84 de 2006, "Por el cual se adopta una política pública de Protección y Atención integral a la infancia y la adolescencia y se crea el Consejo de Política de Infancia y Adolescencia en la ciudad de Medellín", y dado que el referido proyecto vincula la entidad a su cargo en su desarrollo y/o aplicación, le agradezco se sirva emitir concepto sobre su viabilidad y demás aportes que nos pueda brindar, para lo cual le informo que la copia de este se encuentra disponible en el siguiente link:

<http://simi.concejodemedellin.gov.co/Invitados>

Se le solicita hacer llegar el original de su respuesta a la Comisión Tercera del Concejo de Medellín (oficina 306), y al e-mail lgomez@concejodemedellin.gov.co

Agradezco su oportuna respuesta para agilizar el trámite del proyecto.

Cordialmente,

HÉCTOR FRANCISCO PRECIADO
Presidente Comisión Tercera

Proyectó: Carmen Elvira Zapata Rincón
Elaboró: José Roberto Gómez Mesa

- Centro Administrativo • La Alpujarra Edificio Concejo de Medellín • Conmutador: 3846868
- www.concejodemedellin.gov.co • e-mail: info@concejodemedellin.gov.co
- Medellín - Colombia



Ley 101 de 1993

Recebo 5

PA 032 de 2016

Coordinación
Acuerdo 24 de 2017

PROYECTO DE ACUERDO No. 176 DE 2019

“Por medio del cual se modifica el Acuerdo Municipal No. 84 de 2006, “Por el cual se adopta una política pública de Protección y Atención integral a la infancia y la adolescencia y se crea el Consejo de Política de Infancia y Adolescencia en la ciudad de Medellín”

EL CONCEJO DE MEDELLIN

En uso de sus atribuciones constitucionales y Legales en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 del 1994 y la Ley 1551 del 2012,

ACUERDA

Artículo Primero: Modificar el artículo 6° del Acuerdo Municipal No. 84 de 2006, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 6. Designase, para la ciudad de Medellín, un Consejo de Políticas de Infancia, encargado de establecer y evaluar las directrices de la Política de atención a la infancia y la adolescencia en el marco de la Ley de Infancia y adolescencia 1098 de 2006 y demás normatividad y acuerdos internacionales, nacionales, departamentales y locales sobre la niñez y adolescencia, el cual será presidido por el alcalde o alcaldesa Municipal y estará conformado por los Gerentes, Secretarios o secretarías, Directores o Directoras, de cada una de las siguientes entidades, con carácter de indelegable. Este consejo se reunirá por lo menos una vez cada tres meses.

- Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos
- Secretaría de Salud
- Secretaría de Educación
- Secretaría de Cultura Ciudadana
- Secretaría de Seguridad
- INDER

También serán parte del Consejo de esta Política:

- Un niño, niña o adolescente, que represente grupos u organizaciones que trabajen por la niñez, en cualquiera de las áreas de Derechos, que estipula la Convención internacional.
- El director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
- Un delegado del Ministerio de la Protección Social.
- El Comandante de la Policía Metropolitana.
- Un representante de las ONG's que se dedican a actividades de promoción, difusión, atención, defensa o restablecimiento de los derechos de la infancia y la adolescencia".

Artículo segundo: Modificar el artículo 10 del Acuerdo Municipal No. 84 de 2006, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 10: La Personería de Medellín designará una Comisión de Veeduría cuyo objetivo es garantizar el cumplimiento de la presente Política y de las acciones de las personas funcionarias públicas que atienden asuntos relacionados con la niñez y la adolescencia.

Esta Comisión de Veeduría se conformará de la siguiente forma:

- Un representante de las ONG's que se dedican a actividades de promoción, difusión, atención, defensa o restablecimiento de los derechos de la infancia y la adolescencia.
- Un representante de las organizaciones sociales,
- Un representante de las universidades,
- El Procurador Regional o su delegado/a
- El Defensor del Pueblo o su delegado/a
- El Personero de Medellín o su delegado/a.

facultades
podrá pedirle
si allí lo vea
conviniendo

PARÁGRAFO: Esta comisión de veeduría definirá su propio reglamento que contendrá la periodicidad de sus reuniones, la forma de convocatoria, la secretaría técnica y todos los aspectos para su adecuado funcionamiento. La Coordinación de esta comisión de Veeduría estará a cargo de la Personería de Medellín".

Artículo Tercero: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta Municipal y modifica expresamente los artículos 6 y 10 del Acuerdo Municipal 84 de 2006.

Phd's
alínea Nacional
Univ. de la
Sis de la
comisiones de C.M.
ala
procuraduría, Defensor pueblo,
con esto de la mano

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Concejo de Medellín, mediante Acuerdo Municipal 84 de 2006 adopta una política pública de Protección y Atención integral a la infancia y la adolescencia y se crea el Consejo de Política de Infancia y Adolescencia en la ciudad de Medellín.

El artículo 6 de dicho Acuerdo Municipal dispone la conformación del Consejo de Políticas de Infancia, encargado de establecer y evaluar las directrices de la Política de atención a la infancia y la adolescencia, contemplando que dentro de los integrantes se tendrá *"Un representante del Concejo de Medellín"*.

También en el artículo 10 el citado acuerdo establece que la Personería de Medellín designará una Comisión de Veeduría, de la cual también hará parte "un representante del Concejo de Medellín"

Si bien en su momento en el acuerdo se contempló dicha disposición, es preciso tener presente que la Ley 617 de 2000, dispone en el artículo 50: **"Artículo 50. Prohibición para el manejo de cupos presupuestales. Prohíbese a los diputados, concejales y miembros de juntas administradoras locales municipales y distritales, intervenir en beneficio propio o de su partido o grupo político, en la asignación de cupos presupuestales o en el manejo, dirección o utilización de recursos del presupuesto, sin perjuicio de la iniciativa en materia de gasto que se ejercerá únicamente con ocasión del debate al respectivo plan de desarrollo y del debate de la ordenanza o acuerdo anual de presupuesto, en la forma que establecen las leyes orgánicas del plan y del presupuesto"** (Negrillas fuera de texto).

Consejo de Políticas de Infancia está concebido establecer y evaluar las directrices de la Política de atención a la infancia y la adolescencia en el marco de la Ley de Infancia y adolescencia 1098 de 2006 y demás normatividad y acuerdos internacionales, nacionales, departamentales y locales sobre la niñez y adolescencia, y en su artículo 11, establece: **"Los recursos requeridos para el adecuado desarrollo de la presente política social, se obtendrán mediante la creación de un rubro del presupuesto municipal a través de la secretaria de Bienestar Social, denominado Política pública de Protección y Atención Integral a la Infancia y adolescencia. Así mismo se podrán recibir recursos del Gobierno Nacional, de ONG nacionales, de gobiernos y entidades internacionales y del sector privado"**, lo que indudablemente nos conduce a afirmar que las funciones que debe cumplir un concejal elegido o designado para

representar a la Corporación en el citado Consejo puede implicar para el corporado incurrir en la prohibición contemplada en el artículo 50 de la Ley 617 de 2000.

También se destaca que en las funciones establecidas en el artículo 7 del acuerdo 84 de 2006, se dan este Consejo atribuciones de carácter administrativo, y el hecho de que una representación del Concejo haga parte del mismo le quitaría autonomía para el ejercicio del control político para el cual está facultado por la Constitución y la Ley. 2

La Ley 136 de 1994, en su artículo 45, numeral 3 prescribe:
"INCOMPATIBILIDADES. Los concejales no podrán:
(...)

3. Ser miembros de juntas o consejos directivos de los sectores central o descentralizado del respectivo municipio, o de instituciones que administren tributos procedentes del mismo." 3

Por su parte el artículo 48 de la Ley 617 de 2000. Establece: - **Pérdida de investidura de diputados, concejales municipales y distritales y de miembros de juntas administradoras locales.** Los diputados y concejales municipales y distritales y miembros de juntas administradoras locales perderán su investidura:

1. Por violación del régimen de incompatibilidades o del de conflicto de intereses. No existirá conflicto de intereses cuando se trate de considerar asuntos que afecten al concejal o diputado en igualdad de condiciones a las de la ciudadanía en general. Ver el Fallo del Consejo de Estado 213 de 2012"

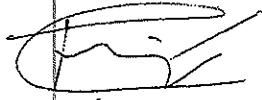
El régimen de inhabilidades es muy claro al manifestar que los Concejales no podrán "Ser miembros de Juntas o Consejos Directivos de los Sectores Central o Descentralizado del respectivo Municipio, o de instituciones que administren tributos del mismo", así lo dice la Ley 136 de 1994, en su artículo 45, numeral 3 y el numeral 1 del artículo 48 de la Ley 617 del 2000.

Lo anterior, nos lleva a considerar pertinente excluir a los concejales de la conformación del Consejo de Políticas de Infancia; para lo cual es indispensable modificar expresamente los artículos 6 y 10 del Acuerdo Municipal 84 de 2006, en estricta observancia del principio general derecho que establece que "las cosas se deshacen como se hacen".

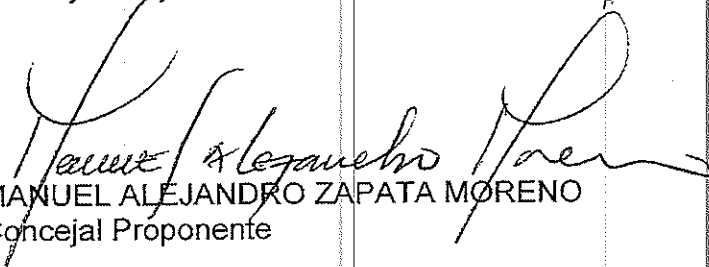
Por lo anterior, les solicito a los honorables Concejales considerar y votar positivamente esta iniciativa.



JAIME ALBERTO MEJÍA ALVARÁN
Concejal Proponente



RICARDO LEÓN YEPES PÉREZ
Concejal Proponente



MANUEL ALEJANDRO ZAPATA MORENO
Concejal Proponente

ACUERDO 84 DE 2006

(noviembre 30)

Gaceta Oficial No. 2885. 21 de diciembre de 2006

CONCEJO DE MEDELLÍN

Por el cual se adopta una política pública de Protección y Atención integral a la infancia y la adolescencia y se crea el Consejo de Política de Infancia y Adolescencia en la ciudad de Medellín

EL CONCEJO DE MEDELLÍN

en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial los artículos 44, 45 y 93 de la Constitución, la Ley 12 de 1991 y el Decreto 1137 de 1999.

Concordancias MEDELLIN

2010:

Acuerdo 3 de 2010, por medio del cual se adopta el modelo, la ciudad de los niños y las niñas para la ciudad de Medellín

ACUERDA



ARTÍCULO 1. Adoptase la Política Pública de Protección y Atención Integral a la Infancia y la Adolescencia como política social para la ciudad de Medellín, acorde con la Ley de Infancia y Adolescencia la cual trabajará dentro del marco que le proporcionan los tratados internacionales para la protección de la infancia, en especial la Convención Internacional sobre, los Derechos de los Niños, ratificada mediante la ley 12 de 1991, los protocolos facultativos de dicha Convención y demás directrices internacionales y nacionales.

Son lineamientos de la Política Pública de Protección y Atención integral a la infancia y adolescencia del municipio de Medellín.

1. La promoción y divulgación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes para su reconocimiento como sujetos de derechos.
2. La garantía y cumplimiento de los derechos reconocidos para todos los niños, niñas y adolescentes del municipio de Medellín, en especial para los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situaciones de mayor vulnerabilidad.
3. La prevención de la amenaza o vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
4. El impulso y gestión para que los derechos de los niños, niñas y adolescentes sean restablecidos cuando han sido vulnerados por parte de las autoridades municipales y de las autoridades del orden nacional y departamental.



ARTICULO 2. La Política Pública de protección y Atención Integral a la Infancia y la adolescencia hará especial énfasis en proponer el diseño de políticas públicas integrales encaminadas al fomento y protección del Derecho a la Vida y a la salud, Derecho a un ambiente

sano, Derecho a una adecuada nutrición, Derecho a la identidad y a la participación política y social de los niños, niñas y adolescentes, la equidad entre géneros, la promoción de los derechos sexuales y reproductivos, la paternidad y maternidad responsable, la salud sexual y reproductiva, la promoción de los Derechos Fundamentales, el buen trato y el fortalecimiento de las familias en sus diferentes modalidades.



ARTICULO 3. Con el fin de lograr una mayor eficiencia, eficacia y efectividad en las acciones a favor de la infancia y la adolescencia, la Política Pública tendrá como objetivos.

- Diagnosticar, focalizar y analizar la situación actual de los niños, niñas y adolescentes en el Municipio de Medellín.
- Diseñar estrategias para lograr el pleno desarrollo integral de la niñez y adolescencia en el marco de la protección integral y garantía de Derechos.
- Coordinar las acciones y la asignación y movilización de los recursos para los fines propuestos en la Política Pública de Protección y Atención Integral a la Infancia y la adolescencia.
- Realizar actividades de control y seguimiento de los resultados de la Política Pública.

PARÁGRAFO. El presente Acuerdo se define como una Política Pública permanente en la ciudad de Medellín y su cumplimiento es responsabilidad de las instituciones gubernamentales locales, para lo cual se establecerán las relaciones necesarias con las entidades de orden nacional, departamental y a sí mismo lo hará con las instituciones privadas y ONG que tengan injerencia en el tema y que considere pertinente.



ARTÍCULO 4. La Política Pública de Protección y Atención Integral a la Infancia y la Adolescencia dirigirá sus acciones hacia la plena garantía de los derechos de esta población, conforme a los ejes planteados por la Convención Internacional de los Derechos del Niño, como son.

- Salud y Supervivencia.
- Educación y Desarrollo.
- Protección
- Participación

PARÁGRAFO. La presente Política Pública tendrá un Plan de Acción integral, Intersectorial, Interinstitucional y transdisciplinario, que contemple acciones de promoción y difusión, prevención, atención, investigación y defensa y restablecimiento de derechos.



ARTÍCULO 5. Acorde con el artículo 13 de la Constitución Nacional esta Política Pública de Protección y Atención Integral, hará énfasis especial en el restablecimiento de los derechos para aquellos grupos de niños, niñas y adolescentes cuyos derechos hayan sido vulnerados o que por sus condiciones especiales estén en riesgo de serlo.



ARTÍCULO 6. Designase, para la ciudad de Medellín, un Consejo de Políticas de Infancia, encargado de establecer y evaluar las directrices de la Política de atención a la infancia y la

adolescencia en el marco de la Ley de Infancia y adolescencia 1098 de 2006 y demás normatividad y acuerdos internacionales, nacionales, departamentales y locales sobre la niñez y adolescencia, el cual será presidido por el alcalde o alcaldesa Municipal y estará conformado por los Gerentes, Secretarios o secretarías, Directores o Directoras, de cada una de las siguientes entidades, con carácter de indelegable. Este consejo se reunirá por lo menos una vez cada tres meses.

- Secretaría de Bienestar Social
- Secretaría de Salud
- Secretaría de Educación
- Secretaría de Cultura Ciudadana
- Secretaría de Gobierno
- INDER

También serán parte del Consejo de esta Política.

Un niño, niña o adolescente, que represente grupos u organizaciones que trabajen por la niñez, en cualquiera de las áreas de Derechos, que estipula la Convención internacional.

- Un o una representante del Concejo Municipal
- El director o directora Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
- Una persona delegada del Ministerio de la Protección Social
- El o la Comandante de la Policía Metropolitana.
- Un o una representante de las ONG's que se dedican a actividades de promoción, difusión, atención, defensa o restablecimiento de los derechos de la infancia y la adolescencia.

Concordancias MEDELLIN

2007:

Decreto 1526 de 2007, por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Municipal No. 84 de 2006, que adopta una política pública de protección y atención integral a la infancia y la adolescencia y se crea el Consejo de Política de Infancia y Adolescencia en la ciudad de Medellín



ARTÍCULO 7. Carácter y funciones del consejo de política de infancia y adolescencia

El consejo de Política de Infancia y adolescencia es un organismo colegiado de carácter oficial, autónomo en el ejercicio de sus competencias y funciones, encargado de dirigir la Política Pública de Protección y Atención integral a la infancia y adolescencia del municipio de Medellín, cuyas funciones son.

- Coordinar y orientar el diseño de las políticas públicas dirigidas a garantizar en forma efectiva los derechos humanos de la niñez y la adolescencia, conforme a las estipulaciones nacionales e

internacionales que existen al respecto.

- Actuar como instancia de dirección y coordinación entre administración municipal y las entidades públicas del orden nacional y departamental en los temas concernientes a la calidad de vida y satisfacción de las necesidades de la infancia y la adolescencia.

- Promover la difusión y garantía del ejercicio de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes en el Municipio de Medellín.

- Ordenar y evaluar la realización de diagnósticos y análisis con el fin de proponer las medidas necesarias para que se garantice la plena vigencia de los derechos de la infancia y la adolescencia.

- Establecer estrategias y procedimientos para que la niñez y la adolescencia participen en el diseño, ejecución y evaluación del Plan que desarrolla la política de atención a la infancia y adolescencia en el municipio de Medellín.

- Revisar como mínimo trimestralmente el desarrollo del cumplimiento del Plan y establecer los correctivos a través de las recomendaciones que considere pertinentes.

PARÁGRAFO. A las reuniones de este Consejo podrán ser invitadas las personas representantes de entidades públicas o privadas, particulares que por sus conocimientos especiales o áreas de desempeño sean importantes para la Atención y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia.



ARTICULO 8. Créase el Comité Técnico Interinstitucional para la elaboración, implementación y evaluación de la Política Pública de Protección y Atención integral a la infancia y adolescencia en el municipio de Medellín, el cual estará integrado con un delegado o delegada designado o designada en forma permanente por las dependencias, e instituciones que hacen parte del consejo de política de infancia y Adolescencia. Además harán parte de este comité una persona representante por cada una de las acciones que desarrollan las. instituciones. promoción y difusión (1), prevención (1), atención (1), investigación (1) y defensa y restablecimiento de derechos (1).

Estas personas representantes se elegirán mediante convocatoria hecha carel comité para períodos determinados.

PARÁGRAFO. Podrán asistir a las reuniones de este Comité en calidad de invitadas, las personas representantes de organismos gubernamentales y no gubernamentales de orden local, departamental, nacional e internacional y/o aquellas personas naturales que se Consideren pertinentes para el buen desarrollo de la Política Pública.

El niño, niña o adolescente elegido o elegida para participar en el consejo de Política de Infancia, hará parte del comité técnico.

El comité se reunirá por lo menos una vez al mes



ARTÍCULO 9. Funciones del Comité Técnico

- Generar los escenarios conceptuales y programáticos para que se efectúe la interlocución y coordinación entre las entidades públicas, las organizaciones privadas y los demás estamentos de

la sociedad.

- Elaborar y presentar ante el Consejo de Política de Infancia y Adolescencia un plan anual de actividades que desarrolle la Política Pública para la protección y Atención a la Infancia y Adolescencia, incluyendo su respectivo presupuesto.
- Estudiar, analizar y recomendar ante el consejo de política social las propuestas que para el desarrollo operativo, presenten las diferentes instituciones y organizaciones relacionadas con los distintos componentes de la Política Pública de Protección y Atención integral a la Infancia y a la adolescencia.
- Hacer seguimiento a las acciones que materializan en la práctica las decisiones tomadas por el Consejo Municipal de Política de Infancia y adolescencia de Medellín, en la aplicación de la Política pública de Protección y Atención Integral a la Infancia y la adolescencia ya otras políticas locales, departamentales y nacionales sobre infancia y adolescencia, reportando informes al Consejo de Política de infancia y Adolescencia.
- Plantear las líneas de acción que deban ser incluidas en los diferentes programas, proyectos y actividades que se ejecuten en el desarrollo de la Política Pública de Protección y Atención Integral a la Infancia y adolescencia, observando los principios de la protección integral, prevalencia de los derechos e interés superior de la infancia y la adolescencia.
- Coordinar los procedimientos y acciones tendientes a garantizar la participación de los niños, niñas y adolescentes en el diseño, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que conforman la política.
- Realizar un seguimiento permanente a los resultados de los diagnósticos sobre la situación de los derechos de la infancia y la adolescencia en el municipio de Medellín, presentando las conclusiones de las mismas, a las reuniones del consejo de política de infancia y adolescencia y semestralmente a la comunidad en general.

PARÁGRAFO. El Comité Técnico del Consejo de Política de Infancia y Adolescencia, elaborará su propio reglamento, el cual será modificado cuando la mayoría de las personas que lo integran lo considere pertinente. La secretaría técnica de este comité será asumida por la persona que lidere el programa de niñez, adscrito a la secretaría de Bienestar Social de la Alcaldía de Medellín.



ARTÍCULO 10. La Personería de Medellín designará una Comisión de Veeduría cuyo objetivo es garantizar el cumplimiento de la presente Política y de las acciones de las personas funcionarias públicas que atienden asuntos relacionados con la niñez y la adolescencia.

Esta Comisión de Veeduría se conformará de la siguiente forma.

Un o una representante de las ONG's que se dedican a actividades de promoción, difusión, atención, defensa o restablecimiento de los derechos de la infancia y la adolescencia.

- Un o una representante de las organizaciones sociales,
- Un o una representante de las universidades,
- Un o una representante del Concejo de Medellín,

- El Procurador o Procuradora Regional o su delegado/a
- El Defensor o Defensora del Pueblo o su delegado/a
- El Personero o Personera de Medellín o su delegado/a.

PARÁGRAFO. Esta comisión de veeduría definirá su propio reglamento que contendrá la periodicidad de sus reuniones, la forma de convocatoria, la secretaría técnica y todos los aspectos para su adecuado funcionamiento. La Coordinación de esta comisión de Veeduría estará a cargo de la Personería de Medellín.



ARTÍCULO 11. Los recursos requeridos para el adecuado desarrollo de la presente política social, se obtendrán mediante la creación de un rubro' del presupuesto municipal a través de la secretaria de Bienestar Social, denominado Política pública de Protección y Atención Integral a la Infancia y adolescencia. Así mismo se podrán recibir recursos del Gobierno Nacional, de ONG nacionales, de gobiernos y entidades internacionales y del sector privado.



ARTÍCULO 12. Institucionalizase en Medellín el observatorio de las políticas públicas para la niñez y la adolescencia.



ARTICULO 13. En concordancia con la normatividad internacional, para efectos del presente acuerdo se entiende por niñez y adolescencia la población comprendida entre los 0 y los 18 años.

De acuerdo con la ley de infancia y adolescencia y para todos los efectos de este acuerdo, son sujetos titulares de derechos todas las personas menores de 18 años. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 34 del Código Civil, se entiende por niño o niña las personas entre los 0 y los 12 años, y por adolescente las personas entre 12 y 18 años de edad.



ARTÍCULO 14. El presente Acuerdo debe reglamentarse por la Administración municipal dentro de los 3 (tres) meses siguientes a su publicación.

Concordancias MEDELLIN

2007:

Decreto 1526 de 2007, por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Municipal No. 84 de 2006, que adopta una política pública de protección y atención integral a la infancia y la adolescencia y se crea el Consejo de Política de Infancia y Adolescencia en la ciudad de Medellín



ARTÍCULO 15. El presente Acuerdo deroga el acuerdo 013 de 2001 y todas las disposiciones que sean contrarias.



ARTICULO 16. El presente acuerdo rige a partir de su publicación en la gaceta oficial

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los

FABIO HUMBERTO RIVERA RIVERA

Presidente

SANTIAGO GÓMEZ BARRERA

Secretario

Post scriptum. Este Acuerdo tuvo dos (2) debates en días diferentes y en ambos fue aprobado.

SANTIAGO GÓMEZ BARRERA

Secretario

Recibido de la Secretaría del Concejo Municipal, hoy 1o de diciembre del año 2006 siendo las 11. 30 a.m.

ACUERDO NÚMERO 84 DE 2006

"POR EL CUAL SE ADOPTA UNA POLÍTICA PÚBLICA DE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL A LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA Y SE CREA EL CONSEJO DE POLÍTICA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN"

REPÚBLICA DE COLOMBIA- DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - ALCALDÍA MUNICIPAL DE MEDELLÍN, siete (07) de diciembre del año dos mil seis (2006).

SANCIONADO.

CÚMPLASE,

EL ALCALDE,

SERGIO FAJARDO VALDERRAMA

LA SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL,

BEATRIZ WHITE CORREA

LA SECRETARIA GENERAL,

CLARA LUZ MEJÍA VÉLEZ

EL SUBSECRETARIO JURÍDICO,

JORGE LENIN URREGO ÁNGEL



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Compilación de disposiciones aplicables al MUNICIPIO DE MEDELLÍN

n.d.

Última actualización: 15 de noviembre de 2018



Defensa y Orden



Alcaldía de Medellín
Gobierno Local

**REGLAMENTO INTERNO
COMISION DE VEEDURÍA DE LA POLÍTICA PÚBLICA MUNICIPAL DE
PROTECCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL A LA INFANCIA Y LA
ADOLESCENCIA**

**CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN, OBJETIVO Y PRINCIPIOS**

ARTÍCULO 1. CREACIÓN. Articúlese como organismo de control y seguimiento, la Comisión de Veeduría de la Política Pública de Infancia y Adolescencia, creado mediante el artículo 10 del Acuerdo 084 de 2006, del Concejo Municipal, para el Municipio de Medellín.

ARTÍCULO 2. OBJETIVO. La Comisión de Veeduría de la Política Pública de Infancia y Adolescencia, tendrá como objetivo velar por el cumplimiento de la Política Pública de Protección Integral a la Infancia y Adolescencia y de las acciones de las entidades y funcionarios públicos que atienden asuntos relacionados con la niñez y la adolescencia.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS. La Comisión de Veeduría de la Política Pública de Infancia y Adolescencia, adopta los principios del Código de Infancia y Adolescencia, señalados en la Ley 1098 de 2006, de conformidad con el artículo 44 de la Constitución Política.

**CAPÍTULO II
ORGANIZACIÓN**

ARTÍCULO 4. ESTRUCTURA. La Comisión de Veeduría de la Política Pública de Infancia y Adolescencia, tendrá las siguientes instancias de coordinación y decisión:

1. **Coordinación.** Conformado por el Personero Municipal o su delegado para la Unidad de Protección del Interés Público. Esta función será ejercida de manera permanente acorde con el parágrafo del artículo 10 del Acuerdo 084 de 2006.

INCUZMAN PROYECTO		REVISOR: Tarea: 5581	
CODIGO:	FDOI001	VERSION	5
RESOLUCION	304	VIGENCIA:	14/06/2016
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			

2. **Plenaria.** La Comisión de Veeduría de la Política Pública de Infancia y Adolescencia, estará conformada por los representantes de:

- Un o una representante de las ONG's que se dedican a actividades de promoción, difusión, atención, defensa o restablecimiento de los derechos de la infancia y la adolescencia.
- Un o una representante de las organizaciones sociales.
- Un o una representante de las universidades.
- Un o una representante del Concejo de Medellín.
- El Procurador o Procuradora Regional o su delegado/a.
- El Defensor o Defensora del Pueblo o su delegado/a.
- El Personero o Personera de Medellín o su delegado/a.

PARAGRAFO: INVITADOS: la Comisión podrá contar con la asistencia de invitados permanentes y transitorios convocados por la Coordinación, previa recomendación de los miembros representantes. Los invitados no tendrán participación en las decisiones pero tendrán derecho de voz en las deliberaciones.

CAPÍTULO III FUNCIONES

ARTÍCULO 5. FUNCIONES ESTRATÉGICAS DE LA COMISIÓN. Para el cumplimiento del objetivo, la Comisión de Veeduría de la Política Pública de Infancia y Adolescencia tendrá las funciones de seguimiento y evaluación al cumplimiento de los objetivos señalados en el artículo 3 del Acuerdo 084 de 2006:

- Diagnosticar, focalizar y analizar la situación actual de los niños, niñas y adolescentes en el Municipio de Medellín.
- Diseñar estrategias para lograr el pleno desarrollo integral de la niñez y adolescencia en el marco de la protección integral y garantía de Derechos.
- Coordinar las acciones y la asignación y movilización de los recursos para los fines propuestos en la Política Pública de Protección y Atención Integral a la Infancia y la adolescencia.
- Realizar actividades de control y seguimiento de los resultados de la Política Pública.

INGUIZMAN PROYECTO:		REVISOR:	Tarea: 5581
CODIGO:	FDOI001	VERSION	5
RESOLUCION	304	VIGENCIA	14/06/2016
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			

PARÁGRAFO 1: Sumado a las funciones establecidas por ley, tendrá la obligación de desplegar las acciones que correspondan atendiendo la misión legal y constitucional de cada una de las entidades representantes de la Comisión de Veeduría.

PARAGRAFO 2: la Comisión de Veeduría podrá participar en eventos, actividades, publicaciones y demás acciones que conlleven al cumplimiento de los objetivos y desarrollo de sus funciones.

ARTÍCULO 6. FUNCIONES DE LA COORDINACIÓN: la Coordinación de la Comisión de Veeduría, tendrá las siguientes funciones:

1. Citar a los representantes de la Comisión de Veeduría
2. Dirigir las Sesiones Ordinarias.
3. Dirigir las Sesiones Extraordinarias cuando las circunstancias lo exijan o por solicitud de cualquiera de los integrantes de la Comisión de Veeduría.
4. Velar porque los miembros del Comité convocados por Ley concurren a las reuniones o eventos programados.
5. Cumplir y hacer cumplir el reglamento.
6. Suscribir las actas, informes, conceptos y documentos que se aprueban en las reuniones.
7. Otorgar el uso de la palabra en las reuniones según el orden convenido y controlar el uso del tiempo acordado por intervención de cada representante.
8. Hacer seguimiento a los compromisos y/o acuerdos de las sesiones de la Comisión.
9. Solicitar informes a las entidades representantes de la Comisión, para el cumplimiento de su objeto.
10. Realizar, en articulación con las demás entidades y/o dependencias y organizaciones que trabajen bajo los lineamientos de la política pública de infancia y adolescencia, las invitaciones y citaciones necesarias para el cumplimiento de su objeto.}
11. Poner en conocimiento de la Comisión los informes, estudios, propuestas y demás documentación que haya sido allegada por sus integrantes o entidades y dependencias.
12. Realizar seguimiento continuo a la implementación de las decisiones y recomendaciones de la Comisión.

JAGUZMAN		REVISOR: Tarea: 5581	
CODIGO:	FDOI001	VERSION	5
RESOLUCION	304	VIGENCIA:	14/06/2016
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Email: info@personeriamedellin.gov.co/Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			

CAPÍTULO VI REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN

ARTÍCULO 14. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN. El presente reglamento deberá revisarse de manera anual, en la primera reunión ordinaria de la Comisión, a la luz de la normatividad vigente a nivel nacional y municipal, y de ser necesario se actualizará.

El presente reglamento fue aprobado en reunión de la Comisión de Veeduría a la Política Pública de Infancia y Adolescencia del Municipio de Medellín del día **16 de noviembre de 2017**.

Para constancia firma:

ALEXANDRA VIRVIESCAS CASTRO

Personera Delegada para la Unidad de Protección del Interés Público
Coordinadora (e) Comisión de Veeduría

PROYECTO		REVISO:	Tarea: 5581
CODIGO:	FDO1001	VERSION:	5
RESOLUCION	304	VIGENCIA:	14/06/2016
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			

17

18

19

20

()

()

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

51

52

53

54

55

56

57

58

59

60

61

62

63

64

65

66

67

68

69

70

71

72

73

74

75

76

77

78

79

80

81

82

83

84

85

86

87

88

89

90

91

92

93

94

95

96

97

98

99

100

101

102

103

104

105

106

107

108

109

110

111

112

113

114

115

116

117

118

119

120

121

122

123

124

125

126

127

128

129

130

131

132

133

134

135

136

137

138

139

140

141

142

143

144

145

146

147

148

149

150

151

152

153

154

155

156

157

158

159

160

161

162

163

164

165

166

167

168

169

170

171

172

173

174

175

176

177

178

179

180

181

182

183

184

185

186

187

188

189

190

191

192

193

194

195

196

197

198

199

200

201

202

203

204

205

206

207

208

209

210

211

212

213

214

215

216

217

218

219

220

221

222

223

224

225

226

227

228

229

230

231

232

233

234

235

236

237

238

239

240

241

242

243

244

245

246

247

248

249

250

251

252

253

254

255

256

257

258

259

260

261

262

263

264

265

266

267

268

269

270

271

272

273

274

275

276

277

278

279

280

281

282

283

284

285

286

287

288

289

290

291

292

293

294

295

296

297

298

299

300

301

302

303

304

305

306

307

308

309

310

311

312

313

314

315

316

317

318

319

320

321

322

323

324

325

326

327

328

329

330

331

332

333

334

335

336

337

338

339

340

341